

Popayán, 25 De enero De 2022

Señor Juez,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicado: 19001-31-10-001-2019-00394-00

SANTIAGO ALEJANDRO REALPE, domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.773.066 de Popayán y con Tarjeta Profesional No. 350.245, obrando como apoderado del señor CESAR ENRIQUE DIAZ RIVAS, como se puede comprobar en el poder anexo al presente documento, me permito solicitar que se me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de referencia y por lo tanto proceso a dar contestación a la demanda de referencia, interpuesta por la señora JACQUELINE MUÑOZ ANACONA en contra de mi poderdante.

Teniendo en cuenta que el mensaje de texto mediante el cual se realizó la notificación fue enviado el 2 de diciembre de 2021 y que al amparo del decreto 806 de 2020 las notificaciones personales se realizan dos días después de enviado el respectivo mensaje, estamos en termino para dar contestación a la demanda de referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Procedo a dar respuesta frente a las pretensiones que persigue la parte demandante:

PRIMERA: Estoy de acuerdo por cuanto ambos cónyuges han incurrido en causales de divorcio y ambos están de acuerdo en terminar su relación marital, por lo tanto, la parte demandada solicita que se decrete el DIVORCIO Y LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.

SEGUNDA: Estoy de acuerdo.

TERCERA: Estoy de acuerdo debido a que como principal eje de la familia los hijos no deben verse involucrados en las decisiones de los padres, sin embargo, es importante tener en cuenta la preferencia que tengan los menores a la hora de determinar su custodia.

CUARTA: Me opongo completamente a esta pretensión teniendo en cuenta que el bien inmueble en que se encuentran viviendo en este momento el padre y los tres hijos (Maria Fernanda Diaz Muñoz, Luis Daniel Diaz Muñoz y Angie Daniela Diaz Muñoz) es propiedad de los cuatro hijos procreados en el matrimonio (Maria Fernanda Diaz Muñoz, Luis Daniel Diaz Muñoz, Cesar David Diaz Muñoz y Angie Daniela Diaz Muñoz) por lo que la señora Jacqueline Muñoz tiene una pretensión absurda e impertinente, puede violar derechos constitucionales, como la libre locomoción y la libertad, pues no es competencia de este proceso determinar si el señor CESAR ENRIQUE DIAZ RIVAS puede o no estar en su domicilio o en el de algún familiar.

QUINTA: Estoy de acuerdo.

SEXTA: Me opongo a esta pretensión pues en este momento tres de los hijos (María Fernanda Diaz Muñoz, Luis Daniel Diaz Muñoz y Angie Daniela Diaz Muñoz) se encuentran bajo la custodia y cuidado de su padre, adicionalmente se debe tener en cuenta las preferencias de los menores a la hora de tomar esta decisión, pues es importante mencionar que por la edad en la que se encuentran están por entrar o ya están en la universidad. De acuerdo con lo anterior me permito solicitarle señor Juez

que al decidir sobre la pretensión sexta de la señora Jacqueline Muñoz tenga en cuenta los testimonios de los hijos del señor Cesar Enrique y Jacqueline Diaz.

SEPTIMA: Me opongo parcialmente pues el salario mensual del señor Cesar Enrique Diaz es incluso inferior a un SMLMV, por lo que entregar la suma solicitada sería imposible, sin embargo, la intención de mi poderdante es llegar a un acuerdo para poder apoyar a sus hijos. Ahora bien, este acuerdo debe realizarse en términos equitativos, revisando los ingresos de ambos cónyuges y después de establecer la custodia de los menores.

OCTAVA: Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que los ingresos de mi poderdante son escasos y no alcanzan el SMLMV. Sin embargo, se debe tener en cuenta que mi poderdante tiene bajo su responsabilidad y cuidado a 3 de sus 4 hijos.

NOVENA: Me opongo a esta pretensión pues como lo mencionare más adelante mi poderdante es quien asume la mayoría de la responsabilidad de sus hijos teniendo ingresos muy bajos. Solicitando señor Juez que sea la parte demandante la condenada en costas.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto pues se debe tener en cuenta que ambos cónyuges han incurrido en las causales de divorcio mencionadas, e incluso la demandante ha incurrido en otras causales de divorcio.

Causal Segunda: si bien en los últimos mi poderdante no ha cumplido con sus deberes de cónyuge brindado apoyo económico ni moral a la demandante es debido a que ella tampoco ha brindado apoyo económico o moral al señor Cesar Enrique y además la señora Jacqueline tiene otro compañero sentimental, lo que deriva en el incumplimiento de la causal primera del artículo 6 de la ley 25 de 1992.

Causal Tercera: Si bien existió un inconveniente en el año 2014, este fue conciliado ante la Comisaria de Familia y desde ese momento el trato de mi poderdante hacia la demandada ha sido siempre en búsqueda de la unión familiar, lo que no ha sido posible y que por lo tanto la parte demandada esta de acuerdo con el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

Causal Octava: Es cierto que desde el año 2017 los cónyuges se encuentran separados.

SEXTO: Este hecho es completamente falso, pues la vivienda donde reside el señor Cesar Diaz no es de propiedad de la hermana de la demandante, es propiedad de los cuatro hijos que se procrearon en el matrimonio, adicionalmente y como se ha venido recalando los hijos que viven y están bajo la responsabilidad, cuidado y custodia de mi poderdante son María Fernanda Diaz Muñoz, Luis Daniel Diaz Muñoz y Angie Daniela Diaz Muñoz, mientras que la señora Jacqueline tiene bajo su custodia y cuidado al menor Cesar David Diaz Muñoz.

SEPTIMO: Es cierto que el demandado es Tecnólogo en Administración de Redes de Computadores, sin embargo, en el momento no ejerce su oficio pues esta trabajando de manera informal en un parqueadero, teniendo en cuenta que la parte demandante tampoco ha realizado apoyos económicos al señor Cesar Enrique a pesar de tener este a tres de sus hijos bajo su custodia y responsabilidad.

OCTAVO: No me consta que estos sean los gastos de los hijos menores, pero definitivamente no se debe calcular el gasto de los dos hijos (María Fernanda Diaz y Cesar David Diaz) pues como se ha venido mencionando María Fernanda Diaz y los otros dos hijos mayores estudiantes, están bajo el cuidado y responsabilidad del señor Cesar Enrique Diaz.

EXCEPCIONES DE FONDO

Reparto Justo de las Obligaciones Derivadas de Alimentos. Teniendo en cuenta lo expresado respecto a los hechos y las pretensiones me permito desvirtuar estas últimas manifestando que si bien la demandante no ha aportado su certificación laboral es ella quien tiene mayores ingresos económicos, también es importante recordar que mi poderdante es quien tiene bajo su custodia y cuidado a 3 de los hijos del matrimonio, Angie Daniela Diaz Muñoz estudiante de Licenciatura en Lenguas Modernas Ingles Frances en la Universidad del Cauca, Luis Daniel Diaz Muñoz estudiante de Contaduría pública en la universidad del Cauca, y Maria Fernanda Diaz Muñoz quien se encuentra en proceso de ingresar a la universidad, razón por la cual aun no generan sus propios ingresos y están a cargo de mi poderdante.

Teniendo esto en cuenta mi poderdante plantea la posibilidad de llegar a un acuerdo respecto de los alimentos, en donde el se seguirá encargando de los tres hijos que están bajo su cuidado y custodia, quienes siendo mayores de edad aun no pueden sostenerse así mismos debido a que están estudiando o intentando iniciar sus estudios en la universidad.

SOLICITUDES ESPECIALES

- 1. Se ordene a la señora Jacqueline Muñoz aportar certificado laboral y de ingresos para poder realizar una liquidación equitativa para la fijación de la cuota alimentaria.*
- 2. Que en caso de fijarse una cuota alimentaria en contra de mi poderdante y a favor de su hijo menor Cesar David Diaz, se le fije a la parte demandante cuota alimentaria para los tres hijos mayores de edad que están cursando sus estudios universitarios.*
- 3. Que se proceda a realizar una Conciliación Judicial con el fin de agilizar el proceso y determinar la custodia de los hijos y la fijación de las cuotas de alimentos que sean pertinentes.*

PRUEBAS

Señor juez, solicito sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

Solicito sea tenido en cuenta el testimonio de LUIS DANIEL DIAZ MUÑOZ identificado con C.C. 1002972467 hijo del matrimonio entre el señor Cesar Enrique Diaz y la señora Jacqueline Muñoz, residente en la Calle 27 DN # 2-66 con el fin de que amplie la información y los hechos de la demanda.

Solicito sea tenido en cuenta el testimonio de ANGIE DANIELA DIAZ MUÑOZ identificado con C.C. 1061810481 hija del matrimonio entre el señor Cesar Enrique Diaz y la señora Jacqueline Muñoz, residente en la Calle 27 DN # 2-66 con el fin de que amplie la información y los hechos de la demanda.

Solicito sea tenido en cuenta el testimonio de MARIA FERNANDA DIAZ MUÑOZ identificado con C.C. 1002964807 hija del matrimonio entre el señor Cesar Enrique Diaz

y la señora Jacqueline Muñoz, residente en la Calle 27 DN # 2-66 con el fin de que amplie la información y los hechos de la demanda.

Solicito sea tenido en cuenta el testimonio de CESAR DAVID DIAZ MUÑOZ identificado con NUIP 1061703461 hijo del matrimonio entre el señor Cesar Enrique Diaz y la señora Jacqueline Muñoz, quien vive actualmente con su señora madre en el municipio de Cartago Valle, con el fin de que amplie la información y los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES

- Escritura Publica No. 6.165 del 30 de diciembre de 2019.
- Registro Civil de Nacimiento con Nota Marginal Cesar Enrique Diaz.
- Solicito señor Juez que oficie a la señora Jacqueline Muñoz para que aporte su certificado laboral o de ingresos.

ANEXOS

Con la presente contestación aporto los siguientes anexos:

- Poder especial otorgado al Abogado Santiago Alejandro Realpe Palacios para actuar y defender mis intereses en el presente proceso.
- Tarjeta Profesional y Cedula del Apoderado
- Los documentos que contengan las pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: al correo electrónico wquijanof@gmail.com

Al DEMANDANDO Y AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL: al correo electrónico sanrealpe@gmail.com o a la dirección Calle 27 DN # 2-66.

Del Señor Juez,

Cordialmente



SANTIAGO ALEJANDRO REALPE PALACIOS
CC. 1061773066
T.P. 350245